

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO

## DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Ptas./unidad

**25601** RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.

Reales .....	500
Número 2 .....	450
Coronas .....	450
Número 3 .....	375
Número 4 .....	270

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Ptas./unidad

### Cigarros

Goya:

Gran Corona .....	750
Número 1 .....	700
Cetros .....	600
Reales .....	550
Número 2 .....	500
Coronas .....	500
Número 3 .....	425
Número 4 .....	300

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Ptas./unidad

### Cigarros

Goya:

Gran Corona .....	675
Número 1 .....	630
Cetros .....	540

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**25602** REAL DECRETO 1789/1997, de 1 de diciembre, por el que se establecen ayudas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Dada la importancia socioeconómica de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y su función integradora de los sectores agroalimentarios, resulta de interés potenciar la creación de las mismas.

El Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece en su artículo segundo que estas organizaciones podrán ser beneficiarias de ayudas y subvenciones, con el fin de promover su constitución, funcionamiento y el cumplimiento de los fines para los que se constituyeron. El presente Real Decreto establece el citado régimen de ayudas.

El artículo 61.2.b) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria que no permite adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autorice a menos que se trate de transferencias corrientes derivadas de normas con rango de Ley.

En consecuencia estas ayudas se conceden, en su caso, únicamente para el año en el que se han solicitado, con lo que no suponen un compromiso de gasto de carácter plurianual.

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias podrán recibir ayudas para los gastos de constitución